

María Yaneth Duran Toro
Rad. 2021-0152-00
Licencia Judicial

Secretaria: A despacho de la señora juez. Con la presente demanda Licencia Judicial para su revisión. Sírvasse proveer.
Cali, 04 de mayo de 2021

Auto No. 780
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de Licencia Judicial promovida por la señora MARIA YANETH DURAN TORO en calidad de curadora general de la interdicta BLANCA OLIVA DURAN TORO a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

a. Los hechos de la demanda son muy exigüos, en razón a que la parte actora no expresa la forma en como adquirió el bien inmueble y la manera en que se va invertir el dinero que se reciba por la venta del bien inmueble.

b. Debe aportarse la prueba testimonial que pretende hacer, la que debe ser propia de los hechos alegados, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

c. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la interdicta Blanca Oliva Duran Toro, el cual debe contener la respectiva anotación de la inscripción de la sentencia por medio del cual se le declaró interdicta.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL promovida por la señora MARIA YANETH DURAN TORO en calidad de curadora general de la interdicta BLANCA OLIVA DURAN TORO.

SEGUNDO: Concédase a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX portador de la T.P. 17.068 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Gloria Inés Bedoya Muriel
Rad. 2010-0457-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319b831691ce757fa84a8643868bafc33db822fc832d35d82b4238631845bfa1

Documento generado en 12/05/2021 11:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>